



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/235
24 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 124 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/817/Add.1)]

49/235. Financiación de la Operación de las Naciones
Unidas en Mozambique

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Operación, las más recientes de las cuales fueron la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994, y 960 (1994), de 21 de noviembre de 1994,

Recordando también sus resoluciones 47/224 A y B, de 16 de marzo de 1993, relativas a la financiación de la Operación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el mismo tema, las más recientes de las cuales fueron la resolución 48/240 B, de 29 de julio de 1994, y la decisión 49/467, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/49/649 y Add.1 y 2.

2/ A/49/849.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Operación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique al 28 de febrero de 1995, en particular de las contribuciones pendientes de pago por un valor de 62.831.938 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes y equipo, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Operación;

4. Expresa su profunda preocupación por la presentación tardía de la documentación, sobre todo la del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de noviembre de 1994;

5. Expresa su preocupación por las demoras en tramitar y liquidar las solicitudes de reembolso del costo del equipo de propiedad de los contingentes suministrado por los países que aportan contingentes;

6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

7. Expresa su profunda preocupación porque el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente amenaza con dejar a la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique sin fondos líquidos suficientes para saldar sus obligaciones, en particular con los países que aportan contingentes;

8. Pide al Secretario General que examine todas las posibilidades de lograr un pronto reembolso a los países que aportan contingentes y equipo;

9. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique la suma total de 40 millones de dólares en cifras brutas (39.053.300 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Operación durante el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, la cual incluye la suma de 25 millones de dólares por la cual se autorizó a contraer compromisos de gastos, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, en la resolución 48/240 B de la Asamblea General;

10. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 40 millones de dólares en cifras brutas (39.053.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991 y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 3/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 13.529.400 dólares en cifras brutas (13.209.200 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995 4/ al resto, a saber, a la cantidad de 26.470.600 dólares en cifras brutas (25.844.100 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995;

11. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 946.700 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, de los cuales 320.200 dólares corresponden proporcionalmente al período que terminó el 31 de diciembre de 1994, y el resto, a saber, la cantidad de 626.500 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995;

12. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.458.900 dólares en cifras brutas (4.258.900 dólares en cifras netas), con respecto al funcionamiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994;

13. Decide también que la enajenación de los bienes de la Operación se efectúe con arreglo a los siguientes principios y políticas, enumerados en orden de prioridad, y pide al Secretario General que proceda a la enajenación en consecuencia:

a) Todo equipo que atienda las necesidades de otras operaciones de las Naciones Unidas y cuyo transporte sea económico se destinará a esas operaciones o se mantendrá en reserva para su utilización en futuras operaciones;

b) El equipo que no reúna esas condiciones se transferirá, previa solicitud, a las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que ya ejecutan actividades en Mozambique o se encuentran en proceso de establecer su presencia en ese país, y su valor se acreditará debidamente a la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

3/ Véanse las resoluciones 46/221 A y 48/223 A y la decisión 47/456.

4/ Véase la resolución 49/19 B.

c) El equipo restante que no pueda ser transportado se venderá comercialmente en el estado y el lugar en que se encuentre, de conformidad con los procedimientos ordinarios de las Naciones Unidas;

d) Los bienes o instalaciones que no puedan ser desmantelados, incluidas las instalaciones de los campos de aterrizaje, se donarán al Gobierno de Mozambique;

14. Decide además aceptar la propuesta del Secretario General de donar ciertos bienes al programa de remoción de minas en el entendimiento de que su transporte no es económico ni pueden financiarse mediante contribuciones voluntarias;

15. Toma nota de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 26 de su informe 2/ y del hecho de que la viabilidad de los procedimientos de valoración y transferencia del costo de los bienes de la Operación se volverá a considerar durante el examen del informe solicitado por la Asamblea General en su resolución 49/233, de 23 de diciembre de 1994, que se ha de presentar a más tardar el 31 de marzo de 1995, y afirma que toda decisión sobre la metodología de transferencia de ese costo de la Operación se adoptará en consecuencia;

16. Pide al Secretario General que le presente para el 31 de julio de 1995, en el contexto de la sección del informe sobre la ejecución del presupuesto relativa a la liquidación de la Operación, un nuevo informe sobre la enajenación de los bienes y la liquidación de las obligaciones de la Operación;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con la mayor eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones adoptadas a este respecto en su informe sobre la financiación de la Operación;

19. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la liquidación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".